

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00397-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARCOS CLUB**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MANUEL JULIAN GONZÁLEZ SILVA y MARIA EUGENIA TOBAR ROJAS**, se observa que se halla ajustada a “**Certificación de Cuotas de Administración**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **MANUEL JULIAN GONZÁLEZ SILVA y MARIA EUGENIA TOBAR ROJAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL SAN MARCOS CLUB**, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.099.107), por concepto de capital contenido en Certificación de Cuotas de Administración, allegada y relacionada a continuación:

MES- AÑO	VALOR CUOTA	TIPO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
NOVIEMBRE DE 2022 (SALDO)	\$190.107	ORDINARIA	30 DE NOVIEMBRE DE 2022	01 DE DICIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE DE 2022	\$ 294.000	ORDINARIA	31 DE DICIEMBRE DE 2022	01 DE ENERO DE 2023
ENERO DE 2023	\$ 323.000	ORDINARIA	31 DE ENERO DE 2023	01 DE FEBRERO DE 2023
FEBRERO DE 2023	\$ 323.000	ORDINARIA	28 DE FEBRERO DE 2023	01 DE MARZO DE 2023
MARZO DE 2023	\$ 323.000	ORDINARIA	31 DE MARZO DE 2023	01 DE ABRIL DE 2023
ABRIL DE 2023	\$ 323.000	ORDINARIA	30 DE ABRIL DE 2023	01 DE MAYO DE 2023
MAYO DE 2023	\$ 323.000	ORDINARIA	31 DE MAYO DE 2023	01 DE JUNIO DE 2023
<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 2'099.107</b>			

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a

partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **LITYENNI ANDREA ARRIETA ARRIETA**, para que actúe como apoderada judicial de parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**